

LA GESTIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS. METAMORFOSIS URBANA Y VALOR DE LA MEMORIA EN LA TUTELA DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO*

BELÉN CALDERÓN ROCA
Universidad de Málaga. España

“Y entre todos los sistemas capaces de plasmar una doctrina, ninguno refleja tan fielmente como la arquitectura el conjunto de ideales y limitaciones que han formado la historia de los pueblos”. DIEGO DE REINA, 1944.

“...a la demolición, le suceden históricamente, en un proceso dialéctico fuerte, los ideales contrapuestos de la conservación y la restauración. La conservación se sitúa enteramente bajo la órbita de un interés por la memoria, de una reacción no exenta de urgencia dramática”. FERNANDO RODRÍGUEZ DE LA FLOR, 1999.

¹ Tradicionalmente y en tiempos pasados, la interpretación del pasado solía ser bastante inexacta. Equívocamente el conocimiento de hechos anteriores se traducía en inmutables e incuestionables verdades legendarias, épicas o incluso míticas; de sostén religioso, político o filosófico. Indudablemente, el encuentro con lo antiguo siempre nos ha provocado cierta curiosidad y cuando ejercemos la contemplación de la arquitectura, retrocedemos en cierto modo a aquel pasado de la ciudad tan lejano y fascinante. La sugestión que nos infunden las vetustas imágenes suscita el anhelo de lo irrepetible, pues aporta el autógrafo de una época, un momento y unas circunstancias perdidas para siempre.

La ciudad histórica puede entenderse como un organismo urbano integral que nace en un momento preciso y va recibiendo aportaciones y agregaciones a lo largo de los siglos. En la mayoría de los casos, existe un período embrionario conformador de la trama urbanística básica y sobre ella, se producen los añadidos temporáneos de diferentes épocas estilísticas posteriores. Por otro lado, en los últimos tiempos también se asocia a las unidades de asentamiento que comprenden gran volumen de patrimonio histórico-artístico y cultural (generalmente

inmobiliario) y uno o más conjuntos históricos, declarados o no. Actualmente, la realidad de algunas de ellas nos presenta un panorama desolador. Un sinfín de arquitecturas deshabitadas de personas y desprovistas de funciones y destinos originarios se nos muestran agonizantes junto a vastos retazos de espacio urbano que aparecen cadaverizados, esperando ser inhumados por alguna moderna construcción, o en el peor caso, aguardan la extinción definitiva del recuerdo de su morfología original. Otros sectores que intentan resistirse a duras penas a la defunción no logran zafarse de las pertinaces y horribonas máquinas demoledoras.

En la mayoría de los casos, esta situación es deudora de las repercusiones que las políticas dictatoriales fuertemente centralizadas ocasionaron durante años en el campo de la cultura. La destrucción del patrimonio histórico comenzó con todo un proceso de reforma institucional y ruptura del marco administrativo de tutela y la evolución del pensamiento teórico precedente¹. La divergencia

* Este trabajo constituye la síntesis de algunas conclusiones derivadas de diversas investigaciones llevadas a cabo, y que conformarán mi tesis Doctoral, actualmente en curso. Todas las traducciones de los textos en italiano que se recogen en este trabajo, han sido realizadas por la autora.

1. La normativa de Patrimonio Histórico vigente durante esta etapa fue la Ley del 13 de mayo de 1933, la cual manifestaba la protección y tutela de los conjuntos históricos, aunque todavía no quedaban plenamente definidos como figura jurídica formalizada. Además, revelaba afinidad con los postulados de Gustavo Giovannoni (recogidos en la Carta de Atenas de 1931) relativos a la regla de la mínima intervención y añadido, propugnando la consolidación como única medida, y en casos absolutamente precisos, emplear la “anastilosis”. *Ley de 13 de mayo de 1933*, art.19.



Máquinas demoledoras y excavadoras durante las obras de demolición en la judería de Málaga, para reacondicionar la zona. 2002. Foto de la autora.

entre legislación urbanística y las desafortunadas labores de tutela de los centros históricos se trasladó en pautas demasiado genéricas acometidas a destiempo y desligadas de la singularidad de cada caso concreto y disociadas de la realidad urbanística e histórico-artística. Todo ello embebido por la autarquía y el aislamiento propiciaron que el Estado se viera sumido durante largo tiempo en un pozo financiero incapaz de afrontar con medios materiales, técnicos, ni profesionales la reestructuración del país. El marcado absentismo en materia de corrientes de pensamiento y ensayos enfocados a la restauración urbana caracterizó este controvertido período. Por otra parte, la censura además de ser un obstáculo a la investigación, fiscalizó cualquier aportación de criterio personal en las actuaciones de los profesionales de la Arquitectura, el Urbanismo o la Historia del Arte². La concepción política de la cultura encontró en el arma de la propaganda un importantísimo vehículo para su incursión en la producción y organización cultural. La férrea censura restringió el debate ideológico crítico que caracterizaron a los años precedentes y limitó la propagación de estudios e investigaciones a exaltar la tradición, el culto a la patria y la romanidad.

2. Sorprende igualmente el desacertado hábito de encargar a arquitectos sin preparación específica la ejecución de obras de restauración en monumentos antiguos que dirijan según un criterio arquitectónico previamente establecido, pero que obviamente eran afines al régimen político imperante. CIRICI, A.: *La estética del franquismo*, Barcelona, Gustavo Gili, 1977, pág. 120.

La arquitectura vernácula: Testigo de la memoria

Los bienes patrimoniales del pasado son en esencia irrepetibles. Sin embargo, la seducción que emanan induce al deseo de tenencia, no siempre factible. La destrucción del patrimonio embebida en la reproducción y la adulteración, intenta capturar y poseer un objeto inmemorial para injertarlo en nuestro presente y poder operar sobre él. De este modo se expresa la voluntad de repetir lo irrepetible, esto es, reproducir el pasado constituyendo un “producto” del y para el presente. De este modo los bienes culturales se ven subyugados al economicismo argumentados desde los intereses públicos, pero más bien se diría que motivados desde el más privado provecho de unos cuantos, sustrayendo el bien a la economía de disfrute (turístico, museístico, etc.) en la nuestra sociedad capitalista. Cuando prima el desconocimiento de una maraña de tiempos, territorios, creencias y manifestaciones culturales que coexisten de manera compleja, estos espacios se nos antojan misteriosos y al tiempo atractivos. Sin embargo, el resultado de lo desconocido puede trocarse en distancia cuando la interpretación de las tradiciones y las representaciones pretéritas no se realiza de forma adecuada. Resulta imprescindible rescatar el mensaje auténtico para el legítimo conocimiento y valoración de nuestro legado cultural. La historiografía ha propiciado que los agentes que actúan en el sector de la conservación de los bienes culturales predispongan al escudriñamiento de nuevas “verdades” más o menos relativas acerca de los valores de ese patrimonio cultural. Llegados a

este punto, la recuperación de la multiplicidad de valores que progresivamente constituyen el patrimonio es un acto fundamental en la conservación. Podríamos afirmar que la interpretación es la respuesta a la conservación del objeto patrimonial y la contemplación, la clave para llegar a ella. Ya que se trata de incidir en la re-significación de los valores culturales colectivos sedimentados en un esqueleto físico bastante complejo: la configuración espacial de los organismos arquitectónicos, la disposición de espacios vacíos y ocupados o los caprichos de la distribución de los ejes viarios... La pérdida de la identidad, de la singularidad y diversidad de un determinado lugar o sea, de sus raíces histórico-culturales, se resuelve en la mutación de la ciudad en simple aglomerado de objetos³. La ciudad debe ser un instrumento de aprendizaje pero del mismo modo, presenta en sí misma unas dificultades de acceso para aprehender su verdadero significado y en ocasiones se incurre a revelar mensajes erróneos de la misma. La carencia de distintivos emblemáticos que sirven para aunar a la comunidad ha provocado que muchos espacios del centro histórico pierdan el carácter simbólico colectivo que en su día tuvieron, y cuando ello ocurre se inicia una vertiginosa carrera hacia la extirpación de la memoria. El horizonte explicativo de este razonamiento pasa por la consideración de la siguiente metáfora: la población de los viejos barrios de la ciudad es similar a los árboles de un bosque; germinados en libre disposición natural, dispuestos según radios en largos espacios o bien, sutiles y finos hileros para morir en esquinas, o seccionados brutalmente por la piqueta. De cualquier modo, constituyen organismos que nacen de la misma raíz y se reproducen una y otra vez. Por ende, las casas se renuevan y transforman, se reconstruyen, pero rara vez varía del primitivo esquema edilicio, que sobrevive como “trama” del desarrollo sucesivo. Con lo cual, los barrios del viejo centro representan casi un monumento colectivo, pues deviene un organismo constructivo que se reencuentra en las proporciones, en las formas, en los materiales de los que se compone y en las disposiciones escenográficas que origina⁴. A menudo, los barrios tienen un esquema de convergencia de monumentos y visuales reducidas que se tienden a ampliar; otras veces, existe una completa irregularidad de casas, calles y plazas reclusas como si fueran grandes salas

entorno a los monumentos principales. Razones de defensa, adaptación a confines ya preexistentes o exigencias de reunión popular, etc., fueron los motivos de tales construcciones que respondían aun a determinados motivos de higiene y estética.

En un ambiente creado existen edificios **menores** en los que se admite –por la ausencia relativa o por la poca identidad en confrontación con el total– cierta libertad a la hora de actuar urbanísticamente, ya que no representan la traducción en piedra de hipótesis o inducciones estilísticas. No obstante, esta arquitectura **menor**, realizada con materiales de **menor** importancia (barro, madera, piedra, forja,...) nace de la propia tierra que la sustenta y obedece a las propias condiciones geológicas, históricas, económicas, sociológicas, artísticas y culturales del territorio al que pertenece, nace de una región al igual que sus habitantes, y es igualmente vernácula. La arquitectura vernácula (*Arquitectura Típica Regional*) como ya apuntó el maestro Chueca Goitia, es una manifestación autóctona del saber de los pueblos, y el mismo pueblo fue el que la dotó de vida al servirse de ella para sus necesidades, al otorgarle una función⁵. En muchas ocasiones, edificios con interés cultural han asumido durante determinados períodos funciones significativas, pero a excepción de los grandes hitos monumentales, la mayoría de las veces esta significación no traspasa el ámbito de lo íntimo y resulta difícil transmitirlo a la totalidad de la sociedad a menudo desconocedora de su herencia patrimonial más cercana. Es por ello que su trascendencia y reconocimiento a nivel popular, es **menor**, pero no por ello su valor cultural, su dignidad y el respeto hacia ellos deban de ser menores.

El espacio urbano arquitectónico (físico) puede ser intervenido, estructurado o proyectado. Es precisamente esta presencia física la que articula semánticamente los espacios urbanos. Al intervenir constructivamente, surge una imagen coherente y definida la forma de la ciudad⁶. Sin embargo, el espacio urbano como ambiente⁷ puede ser condicionado alterándose irremisiblemente su autenticidad⁸.

5. CHUECA GOITIA, F.: *La destrucción del legado urbanístico español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1977, págs. 89-93.

6. LÓPEZ LLORET, J.: *La ciudad construida. Historia, estructura y percepción en el conjunto histórico de Sevilla*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2003, págs. 345-346.

7. N.B.: No debemos confundir este concepto con el de medio ambiente, sino al que hace referencia al *valor ambiental*, recogido en la legislación y jurisprudencia para justificar el régimen de protección de determinadas áreas urbanas.

8. ARGAN, G. C.: *Historia del Arte como historia de la ciudad*, Barcelona, Editorial Laia, S. A., 1984 (1ª ed. 1983, Editorial Reunited. Trad. Beatriz Podestá), pág. 44.

3. CERVELLATI, P. L.: *L'arte di curare la città*, Bologna, Il Mulino, 2000, pág. 46.

4. GIOVANNONI, G.: *Questioni di architettura nella storia e nella vita. Edilizia, estetica architettonica, restauri, ambiente dei monumenti*, Roma, Società Editrice d'Arte Illustrata, 1925, pág. 175.

En consecuencia, la intervención sobre éste debe tratarse más bien de un análisis que se oponga a la destrucción de la narración de acontecimientos o hechos que destilan las piedras en los que la sociedad encuentra un valor simbólico, verificando así la posibilidad de demostrar la necesidad de su conservación, es decir, explicar por qué sin ésta la ciudad sería diferente.

Por otra parte, debemos afrontar el análisis, la tutela y la gestión de bienes de muy diversa naturaleza, donde los centros históricos ocupan una posición especialmente delicada, porque no sólo nos enfrentamos a cosas u objetos, sino a lugares, ambientes y tradiciones difíciles de “empaquetar”, lo cual requiere especial prudencia y escurpulosidad a la hora de decidir qué, cómo y por qué debe realizarse tal o cual operación sobre aquellos. El panorama se nos presenta inextricable cuando se ratifica la ambigüedad que desde el punto de vista operativo nos plantea la cuestión ¿qué es exactamente lo que se debe proteger? No es tarea fácil, pues se apela a menudo a selecciones no siempre demasiado objetivas⁹, y por otra parte, las referencias testimoniales que la obra arquitectónica remolca del pasado dificultan a su vez su asunción como requisito de conservación y catalogación.

Metamorfosis urbana y tutela del patrimonio construido en los períodos autárquicos

Efectivamente, mucho se ha debatido hasta ahora sobre el discurso del tema de la devastación de las ciudades y la necesidad de atender a su reparación y restitución, así como la cuestión del ambiente ha sido exagerada en mil discusiones. Italia no ha sido nunca rígidamente unitaria en tradiciones y formas arquitectónicas (y en ello radica su maravilloso carácter), ha tratado siempre de responder a las condiciones ambientales que se le ofrecían. Los antiguos tenían el sentimiento de arte en sí, sin fricciones con los estilos pasados, y por ello obtuvieron armonía ambiental. De hecho, el primer tema que la Ciencia Urbanística consigna a la Arquitectura, es conservar todo lo que existe en torno a un monumento o bien

9. ÁLVAREZ MORA, A.: “Conservación y uso del Patrimonio en el marco de la planificación territorial y urbanística” en RIVERA BLANCO, J. (dir.): “*Restaurar la memoria. Congreso Internacional de Restauración. Métodos, técnicas y criterios en la conservación del patrimonio mueble e inmueble (Valladolid, 1998)*” Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, Instituto Español de Arquitectura, Universidad de Valladolid, 1999, pág. 439.

a grupos ambientales, para obtener así la mejora desde el interior de las manzanas mediante el sistema de que cualquier construcción *ex-novo* quedase subordinada por masa, estatura y color a las viejas construcciones. Los valores del recuerdo insertos en la vida ciudadana, es decir, los monumentos y barrios que subsisten todavía como partes características y vitales de la ciudad, deben en todo lo posible respetarse, evitando la construcción de nuevas vías, nuevos espacios y nuevos movimientos de las estructuras. No obstante, la valoración positiva del entorno de los monumentos -a través del ambiente- como ámbito espacial a proteger y como objeto de aplicación de las técnicas propias de la restauración, no se concreta de forma definida como hemos visto hasta la configuración del concepto desarrollado por Gustavo Giovannoni (1873-1947)¹⁰, el cual defiende el derecho a crecer del estilo moderno de arquitectura, pero como cualquier otra manifestación artística de nuestro tiempo, distinguiendo entre ésta y aquella burda edificación metida en la especulación y en el propio interés que viola las relaciones naturales entre las masas constructivas¹¹: “...la arquitectura menor es la herencia, a través de la cual, diversos tiempos y estilos, lo que llamamos “el espíritu de la ciudad”, se han fabricado en unas determinadas condiciones permanentes de clima, materiales y hábitos; es la más cualificada a reencontrar las calidades del ambiente propias para darse, o de otra manera o hubiera existido. Se puede decir que ésta “sobrevive” a los avatares del tiempo. La cuestión es que ahora en

10. Este autor, coincide con Camillo Sitte en conferir a la significación de ambiente la peculiaridad de ser un espacio vinculado a las áreas monumentales. No obstante, introduce la novedad de extenderlo a la totalidad o parte significativa de la ciudad histórica, además de desligarlo de la mera y habitual asociación al paisaje natural. Mantiene que la arquitectura menor de los CC.HH., constituye un inestimable documento histórico como modo de hábitat original de determinados períodos, invirtiendo idéntico valor que los monumentos más relevantes. Con ello, el entorno (representado por los inmuebles localizados en el espacio circundante a los monumentos) precisa de similar protección que éstos, ya que influyen en dicha valoración y configuración histórico-artística de los mismos. De este modo, se motiva la protección de la ciudad histórica en su totalidad, pudiéndose establecer una identificación entre ésta y su ambiente. V. a. para ampliar información: GIOVANNONI, G.: *Vecchie città ed edilizia nuova*, Torino, 1931 (ed. A. VENTURI, Milano, CittàStudiEdizioni, 1995) y *Vecchie città ed edilizia nuova*, Torino, 1931. y SITTE, C.: *L'arte di costruire la città*, Milano, Vallardi, 1953.

11. Con motivo del reciente Congreso de los superintendentes publicado en la revista *L'Arti*, oct-nov en 1942, Marino Lazzari reproduce en parte la Carta del Restauo 1931, referido a las varias fases de respeto de las cosas de arte que son superpuestas, a su manutención y a la prudente consolidación.

las facultades de Arquitectura se preste atención a ellas para redescubrir las e interpretarlas”¹². La Carta del Restauo italiana de 1931 constituye el primer compendio doctrinario para la restauración de monumentos revisado y reelaborado por Giovannoni y redactada en Roma en el seno del Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes, supuso uno de los grandes logros referentes a la elaboración y adopción de verdaderas normas unificadas en materia de restauración a nivel internacional. Promulgó pautas generales sobre tutela, conservación y restauración del patrimonio, que se harían factibles y deberían ser adoptadas por todos los Estados. En conexión con los aspectos que atañen a los centros históricos, en esta carta se repiten sustancialmente las formulaciones de la Carta de Atenas de 1931, afrontando el problema de la conservación del paisaje y el ambiente de la ciudad histórica, dictando recomendaciones para respetar la fisonomía de los entornos monumentales¹³. Giovannoni delinearé por vez primera el concepto de ambiente, constituido por la arquitectura menor circundante al monumento y su radical importancia, más que como simple aparato decorativo de la arquitectura monumental, como terreno innato para la continuidad de lo antiguo en coexistencia con lo nuevo.

La separación de conceptos arranca en Europa a finales de los años sesenta, en derivación de la cultura del Restauo italiano¹⁴. Entenderíamos por

12. GIOVANNONI, G.: “Restauo dei monumenti e urbanistica”. en *Palladio*, nº 2-3, XXI, Roma, 1943, pág. 38.] Con lo cual, el carácter local debe convertirse en el sustrato de las nuevas manifestaciones arquitectónicas, la nueva arquitectura vernácula.

13. “Che siano conservati tutti gli elementi aventi un carattere d’arte o di storico ricordo, a qualunque tempo appartengono, senza che il desiderio di unità stilistica e del ritorno alla primitiva forma intervenga ad escluderne alcuni a detrimento di altri, e solo possano eliminarsi quelli, come le murature di finestre e di intercolumni di portici che, privi di importanza e di significato, rappresentino deturpamenti inutili; ma che il giudizio di tali valori relativi e sulle rispondenti eliminazioni debba in ogni caso essere accuratamente vagliato, e non rimesso ad un giudizio personale dell’autore di un progetto di restauo”. (“Que sean conservados todos los elementos dotados de un valor artístico o histórico, pertenecientes a cualquier época; sin que el deseo de unidad estilística y de retorno a primitivas formas, excluya determinados valores en detrimento de otros, y solo puedan eliminarse aquéllos, como las paredes de ventanas o los intercolumnios de pórticos, que privados de importancia o significado, su existencia resulte inútil; y que el criterio de estimación de tales valores relativos, así como su correspondiente eliminación sea convenientemente evaluado sin someterse a juicios personales en un proyecto de restauración”). Carta italiana del Restauo, 1931, punto V.

14. Hay que tener en cuenta que la primera definición fidedigna que se efectúa del centro histórico viene recogida en

centro antiguo, la ciudad o parte de ella formada en tiempos no recientes, derivada del núcleo más antiguo de la formación urbana. Por el contrario, centro histórico comprendería no sólo la ciudad o parte de ésta más antigua, sino también aquella en la que vienen reconocidos particulares valores arquitectónicos, ambientales o de cualquier índole, que constituyan un testimonio cultural¹⁵

En el pensamiento de Giovannoni el organismo urbano se proyecta como una unitaria y coherente entidad, en la cual, se trata de sellar la compatibilidad entre lo nuevo y lo antiguo sin caer en el embalsamamiento de la ciudad eterna de arte o en la aniquilación de los vestigios pasados mediante drásticas operaciones quirúrgicas, al mismo tiempo que se satisfacen las necesidades de una gran metrópoli. El planteamiento fue la drástica separación entre la ciudad vieja, pensada como repertorio de tesoros de arte, y la ciudad nueva, ligada a las funciones cotidianas y las necesidades modernas que comportaban la introducción de una nueva arquitectura; argumentando la conveniencia de trasladar el viejo centro urbano a otras zonas de ensanche de la ciudad (*spostamento*)¹⁶. Desde el lado administrativo diseña unas líneas estratégicas para acometer la restauración no sólo de edificios monumentales, sino también de los edificios de arquitectura menor que constituyen su entorno, poniendo de manifiesto la dualidad del problema de los centros históricos: de un lado la proyección urbanística, y del otro, la tutela y valorización de la arquitectura. Giovannoni propone como pionera la adopción de este sistema en el *Quartiere del Rinascimento*, con ocasión de la reconstrucción llevada a cabo después de la II Guerra Mundial, que ocasionaron la liberación de zonas arqueológicas y la apertura de visuales que en fecha posterior era absurdo eliminar. Tras los bombardeos de la guerra, el peligro de derribo indiscriminado de las construcciones capitaneadas por la especulación era inminente. El organismo arquitectónico de la vieja Roma tenía su propia lógica e higiene y hasta

la Carta del Restauo italiana de 1972. Vid. BRANDI, C.: *Teoría del Restauo*, Torino, Einaudi Editore, 2000, (1ª ed. 1977), págs. 151-154.

15. BENITO MARTÍN, F.: “El centro histórico como modelo de ciudad”, en AA.VV.: *Restauración arquitectónica*, Zaragoza, Universidad de Valladolid, 1992, págs. 99-100.

16. A nivel teórico, entre 1911 y 1913 encontramos los primeros fundamentos de lo que llegarán a ser las primeras disposiciones de la teoría del *diradamento* ambiental que vendrán a publicarse en *Nuova Antologia*. Vid.: GIOVANNONI, G.: “Il ‘diradamento’ edilizio dei vecchi centri. Il quartiere della Rinascenza in Roma”, en *Nuova Antologia*, XLVIII, Nº 997, I julio, 1913.

el siglo XIX, todavía eran legibles las estructuras urbanas. Las calles eran estrechas y las casas, de escasa altura y generalmente unifamiliares hasta el siglo XVII. Entre las manzanas se localizaban vastísimos espacios abiertos, organizados por jardines y dotados de correctas condiciones de salubridad e higiene, ya que el aire penetraba a través de ellos. En contraposición, el desordenado urbanismo decimonónico fomentó la elevación de los edificios en dos o tres pisos, y aquellos que antes eran residencia de nobles o burgueses, ahora eran habitados por artesanos, los cuales no podían alejarse del viejo centro y subdividían las viviendas en múltiples habitaciones sin tabiques, luz ni higiene¹⁷.

La teoría consistía en considerar la cuestión de la viabilidad, integrando normas y disciplinas de construcción en la zona y promover restauraciones sistemáticas de las casas aisladas, intercalándolas en el sistema urbano. El proyecto del *diradamento* reducía al mínimo las nuevas construcciones orgánicas de nueva planta, prevaleciendo el criterio del máximo aprovechamiento, demoliendo los añadidos superfluos y reabriendo visuales escondidas, tratando de evitar en lo posible el trazado de nuevas vías. Se unían en cambio, la valorización artística y la funcionalidad en una solución única, que mantenía el esquema urbanístico del barrio; disminuyendo la densidad edificativa y mejorando las condiciones de habitabilidad e higiene¹⁸. El *diradamento edilizio* como método eficaz, tenía que ser afrontado metódicamente y con unidad de acción en toda las zonas donde existiese un vínculo armónico, el cual liga la obra de arte a su cuadro natural o construido, y evoca nociones de unidad y continuidad del ambiente: “L’ambiente (...) elemento intrínseco della composizione architettonica. Un’opera d’arte, e specialmente un’opera architettonica, non vive orgogliosamente isolata, ma si accacia sulla via in una serie continua con altre opere da cui riceve riflessi e limitazioni di misure, di colore, di ornamento”¹⁹. A partir de ese momento la noción de ambiente vendrá

recogida en la legislación italiana a través de normativas específicas que conjugarán el elemento arquitectónico y el natural. Por otro lado, la política de protección pública del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, es decir, el complejo de Bienes Culturales (muebles e inmuebles) es desarrollada integralmente por vez primera a través de una disciplina general en la *Ley de 1 de junio de 1939, n° 1089* y atendía a la “tutela de las cosas de interés artístico e histórico” hasta la derogación que tuvo lugar con la nueva *D. Lgs. 29 de octubre de 1999, n° 490*²⁰. Este documento introdujo bastantes innovaciones con particular referencia al ámbito de tutela pública, que se extendió a los bienes de interés histórico, artístico y arqueológico, excluyendo aquellas obras producidas por autores vivos o, tras transcurrir cincuenta años después de su muerte. En estos años se asiste al reconocimiento en la legislación –hasta entonces inexistente– del argumento de ambiente, pues es precisamente a partir de este momento cuando se establece la distinción entre manifestaciones colectivas y singulares, confiriendo al legislador el mérito de valorar las relaciones existentes entre una obra monumental y aquéllas que la circundan.

Al hilo de estas cuestiones, durante el período fascista (1936-1943) la reconstrucción de los centros destruidos por la II Guerra Mundial no representaba solamente un tema de técnica constructiva, éstos debían ser considerados como un argumento del arte italiano, del sentimiento italiano; argumento

17. Los famosos *appartamenti* romanos. GIOVANNONI, G.: “Il diradamento edilizio ed i suoi problemi nuovi”, en *Urbanistica, Revista dell’Istituto Nazionale di Urbanistica*, Anno XII, n° 5-6, septiembre-diciembre, Roma, 1943, pág. 4.

18. GIOVANNONI, G.: Sistemazione edilizia del quartiere del rinascimento a Roma. Relazione della Commissione all’Onorevole Consiglio Comunale, en *Relazione della Commissione all’Onorevole Consiglio Comunale*, Roma, 1919, págs. 18-19.

19. “El ambiente (...) elemento intrínseco de la composición arquitectónica. Una obra de arte, es especialmente una obra arquitectónica, no vive orgullosamente aislada, aunque se suceda en el camino en dirección continua con otras obras de las cuales recibe influencias y límites de proporción, de color, de or-

namentación”. ZUCCONI, G. (a cura di): *Gustavo Giovannoni: dal capitelletto alla città*, Como, Jaca Book, 1997, pág. 44.

20. Durante el período de los Estados Individuales preunitarios tuvieron lugar iniciativas legislativas que atendieron a la protección y tutela de Bienes Culturales. Sin embargo, en presencia de una notable producción de disposiciones de parte de los diversos papas y soberanos, no se registró ningún resultado concreto a favor de intervenciones públicas que tutelasen y expropiasen aquellos bienes a favor del disfrute de la colectividad. En cierto modo, influidos por la ideología liberal ochocentista, que consideraba un abuso cualquier intervención pública que condicionase la comerciabilidad de los bienes de propiedad privada. Posteriormente, tras la constitución del Estado Unitario Italiano, la primera ley que intenta disciplinar el uso y conservación de las cosas de interés histórico, artístico y arqueológico fue la *Ley de 12 de junio de 1902, n° 185*. [La *Ley de 20 de junio de 1909, n° 364*, cuyo coordinador y compilador fue Corrado Ricci, responsable de la redacción ministerial. Esta ley fue ulteriormente mejorada con decretos sectoriales relativos al Reglamento de ejecución de la ley de 1909 (*R.D. 30 de enero de 1913, n° 363*); la confección de un Catálogo de monumentos y cosas de interés histórico, artístico y arqueológico (*R.D. 31 de diciembre de 1923, n° 1889*); la Custodia, conservación y contabilidad del material artístico, arqueológico, bibliográfico y científico (*R.D. 26 de agosto de 1927, n° 1917*), entre otros.

vivo, donde se conectaban los sagrados deberes que las autoridades proponían para la reconstrucción. En este sentido, las tesis de Giovannoni demuestran cierta parcialidad y señalan el principio del declive de su autoridad y poder frente al de las instituciones mussolinianas. El clima académico y fascista dominado por la convergencia de intereses entre grupos políticos de extrema derecha, la aristocracia romana monopolizadora de la actividad constructiva y los arquitectos tradicionalistas y conservadores afines al Régimen, ignoraron por completo el teórico horizonte urbanístico, se anuló por completo la autonomía del Comune en materia urbanística y se confirieron a los regidores estatales poderes especiales y absolutos que canalizaron la base del Piano Regolatore hacia los llamados *sventramenti* (desmembramiento o disgregación de las estructuras urbanas): “Qui si sente davvero l’urgenza del piccone!”²¹.

El proceso de centralización de los poderes ejecutivos en el interior de la maquinaria administrativa se realizó a todos los niveles de la organización pública. Se procedió al progresivo desmantelamiento de los aparatos burocráticos; los sindicatos y los consejos comunales fueron sustituidos por el *Governatorato* (1925-1944), organismo a través del cual se resolvieron en tiempo record los problemas funcionales de la ciudad. El Gobierno procedió a instaurar comisarios en nómina dotados de poderes extraordinarios, y un ingeniero-jefe controlaba bajo su influencia los destinos de la ciudad, en la que no se anteponía ningún obstáculo al desarrollo de los proyectos lanzados desde la cúpula del régimen²².

En los años treinta y sólo por directa voluntad del Duce, impera la máxima de exhibir la solemne conciencia del pasado y la majestuosidad del Imperio, haciendo girar la vida ciudadana en torno a los restos físicos de la antigüedad gloriosa del Imperio Romano. En materia urbanística, el período de dominación fascista se caracterizó por una notable evolución del concepto de *piano regolatore* (plan de ordenación). Se manifestó una conciencia general sobre la necesidad de dotar de un Plan a la ciudad que sirviese para regir sus procesos de transformación y expansión. En este sentido, la *Ley 24 de marzo de 1932, n° 355*, del Piano Regolatore de Roma contenía muchos principios, normas y prescripciones que caracterizarían diez años después a la primera ley

urbanística general: la *Ley 17 de agosto de 1942, n° 1150*. Esta normativa representó el primer ordenamiento sistemático de órganos y medios para disciplinar el uso del territorio. Clara y bien estructurada en finalidad y contenidos, fue bastante avanzada respecto a las líneas y tendencias europeas de la época en materia urbanística y sólo quedaba empañada por la desconexión entre los recursos financieros y la activación de los planes. No obstante, en la práctica, los años que duró el *Governatorato* significaron un importante suceso en la gestión urbana de Roma. La ciudad apareció como el escenario perfecto para emprender los postulados de la dictadura fascista. El Piano Regolatore de 1931, constituyó el máximo esfuerzo urbanístico del régimen de Mussolini, que nació sin la comprensión verdadera del destino urbanístico de la ciudad. Resulta vital someter a análisis aquel momento pleno de principios teóricos que no se ajustaban a una práctica disciplina de control urbanístico y fortísimas reestructuraciones de los tejidos históricos, impulsada a través de criterios de *risanamento* (regeneración) higiénico y ambiental, además de elogios patrióticos. No obstante, el plan de 1931 resultó continuamente impugnado y rectificado. En definitiva, la multitud de planos particularizados constituyeron la única unidad de actuación efectiva del documento, así como de real transformación de la ciudad.

Si intentamos establecer paralelismos con el caso español, no sólo encontramos analogías temporales o afinidades políticas. Durante el período de Dictadura franquista (1936-1975) en España se dirigió especial atención a los proyectos urbanos diseñados por los estados totalitarios italianos y alemanes y la guerra civil sirvió como vehículo a los idearios mussolinianos mediante la incursión del ejército italiano en la contienda española. Además, España vivió una etapa crucial en el ámbito urbanístico y cultural, en la cual, algunos arquitectos y urbanistas partidarios del régimen dictatorial, se dieron cita en asambleas donde germinaban los preceptos urbanísticos de la Italia fascista.

Durante la Guerra Civil, el patrimonio histórico-artístico fue objeto de manipulación por parte de ambos bandos políticos con fines de impulso propagandístico, desembocando en la destrucción de un gran volumen de patrimonio inmueble²³. No

21. (“¡Aquí se siente verdaderamente la urgencia de la piqueta!”). MASTRIGLI, F.: *I XXIII rioni della Roma di Mussolini*, Roma, Il lavoro fascista, 1938.

22. ZUCCONI, G.: (a cura di): *Gustavo Giovannoni: dal capitello alla città*, Jaca Book, Como, 1997, págs. 135-138, y 142-143.

23. Según informes de la Dirección General de Regiones Devastadas realizado en 1943, los daños causados en bienes inmuebles durante la guerra afectaron aproximadamente al 8% del total de casas del país y se computaron en 4.250 millones de pesetas. 163 núcleos urbanos fueron aniquilados casi en su totalidad; 150 iglesias destruidas más del 50%, 250.000 edificios

obstante, la asiduidad con la que se destripaba el parque inmobiliario de los centros históricos y se acometían simultáneamente destrucciones y reconstrucciones, se gestaba en la cuna de unos dogmas proyectuales preconizadores de lo que debía ser una ciudad imperial²⁴. La reconstrucción de la posguerra fue una prioridad *Nacional* y supuso una vía fácil para el lucro²⁵. De forma puntual, se ejecutaron restauraciones parciales en hitos urbanísticos y arquitectónicos como iglesias, monumentos o plazas, pero los esfuerzos se concentraron en reedificar poblados de nueva traza especialmente en las zonas donde la huella del asedio republicano se advertía con mayor intensidad. Nos llama especial atención que las más atroces y drásticas operaciones quirúrgicas sobre el terreno urbanístico e inmobiliario se sintiesen con mayor crueldad en aquellas ciudades que se resistieron en mayor medida al asedio del Bando Nacionalista, cítese como ejemplo Madrid. La “reconstrucción” se llevó a cabo generalmente en núcleos (sobre todo rurales) en los que se pretendía presentar una fisonomía más homogénea o que resultasen en esencia más pintorescos, sin olvidar que su localización respondía a las funciones para las cuales se concibieron: repoblar proximidades de los frentes de guerra y grandes ciudades.

El tema de la Reconstrucción Nacional supuso la necesidad de revisar los supuestos teóricos que habían inspirado a los técnicos de la República. La inminente necesidad era actuar sobre la Historia y para ello se debía modificar todo el aparato legislativo e instaurar una nueva estructura administrativa. La crisis económica del país marcó un punto de partida importantísimo y las tareas de recuperación con su estética “paternalista” significaron en algunos casos, que las reconstrucciones se concebieran como la total reproducción de poblaciones enteras²⁶. Se provocó con ello la destrucción irreversible del entramado urbano y se condujo a la artificialidad y

parcialmente arrasados y la misma cifra arruinados e inhabitables por completo. THOMAS, H.: *Historia de la Guerra Civil Española, Vol. 2*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1977 (1ª ed. de Ruedo Ibérico, París, 1976), pág. 994.

24. CHUECA GOITIA, F.: *La destrucción del legado urbanístico español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1977, págs. 65-87.

25. En las décadas de los sesenta y setenta se obtuvieron notables beneficios de los terrenos edificables mediante un proceso acelerado de “renovación por restitución” seriamente funesto e irreversible.

26. Como justificación de intereses, se alteran funcionalmente y de modo integral los barrios existentes, es decir, modificando todo el sentido del barrio. AA.VV.: *Ideas Generales sobre el Plan Nacional de Ordenación y Reconstrucción*, Madrid, Servicios Técnicos del F.E.T. y de las J.O.N.S., Sección de Arquitectura, 1939, pág. 51.

a la recreación de ciudades monumentales irreales y fragmentadas, que alteraron y distorsionaron su propia percepción e interpretación, y traicionaron asimismo su historia²⁷. Amparándose en la importancia representativa de la arquitectura recién terminada la guerra, se impulsó el *Plan Nacional de Ordenación y Reconstrucción Urbana*²⁸ y comenzó a afianzarse la segregación entre lo rural y lo urbano, entre la ciudad vieja y la nueva, creándose acentuadas distancias entre lo monumental (que conllevaba el significado de memoria histórica de la ciudad) y la edificación menor (desprovista de valores inmemoriales)²⁹.

Resulta indispensable para conocer la realidad de la práctica y teoría urbanística de aquella época, estudiarla desde una óptica global a nivel geográfico, partiendo del análisis de los mecanismos a los que el Poder somete la disciplina de los programas. No existió la estructura adecuada sobre la que sentar las bases de un verdadero prontuario urbanístico de recuperación. Dentro del horizonte institucional, se crearon la *Dirección General de Regiones Devastadas*, (dependiente del Ministerio de Gobernación) completándose con la creación del *Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional* (dependiente del Ministerio de Hacienda), entidades que supusieron el núcleo procurador y organizativo más importante para la impulsión de las actividades “rehabilitadoras”³⁰ de la economía aniquilada, que no se entendieron sino como una prolongación de

27. “La memoria che cerchiamo determina ciò che è considerato monumento, la sua gestione e la sua funzione”. (*La memoria que buscamos determina aquello que se considera monumento, su gestión y su función*). RIEGL, A.: *Il culto moderno dei monumenti*, Bologna, Nuova Alfa, 1990, pág. 144 y ss.

28. Elaborado en 1939 como estrategia de desarrollo integral y respuesta a las nuevas políticas de progreso y mejora del Estado. Las obras se realizaban directamente por los servicios de la Dirección General de Regiones Devastadas, concretamente desde la Sección de Reconstrucción, dividida en los siguientes negociados: Proyectos, Valoraciones, Obras y Expropiaciones; Subastas (tema de las contratas), Revista, Archivo fotográfico y Prensa). *Reconstrucciones*, Nº 1, Madrid, Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, 1940. Pp. 4-5.

29. *El problema estético de mayor envergadura que el Nuevo Estado nos plantea a los arquitectos españoles, es la necesidad de encontrar una plástica digna de exponer los ideales patrios con majestuosa severidad y estática grandeza. Todas la demás cuestiones de índole artística y matemática o constructiva, pierden importancia ante aquella...”. Vid. DIEGO DE REINA, *Ensayo sobre las directrices arquitectónicas de un estilo imperial*, Madrid, Ediciones Verdad, 1944.*

30. MUÑOZ COSME, A. *La conservación del Patrimonio arquitectónico español*, Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, 1989. P. 113.

una política de colonización rural sentada sobre dos bases: la propaganda y el establecimiento de la Autarquía³¹. Durante años no existió criterio alguno por parte del Estado para declarar la tutela del patrimonio; los dictámenes se hacían a petición de particulares o corporaciones, y desde la Dirección General de Arquitectura (dependiente del Ministerio de Gobernación) y previo informe favorable de las Academias de Bellas Artes e Historia. En los años posteriores a la Guerra Civil, las intervenciones embebidas en una concepción romántica de la ciudad, básicamente se remitían a la recuperación de algunos ambientes especialmente significativos dotados de gran carga monumental, cuadros panorámicos con cierto tinte escenográfico y a la reestructuración de partes parciales del tejido urbano. La labor de propaganda de la DGRD se asentaba sobre las bases de la “teoría del valor y la ruina” (enunciada por Albert Speer), consistente en mantener las condiciones de deterioro de los edificios en ruinas que se vieron afectados por los bombardeos, ya que así, a través de las centurias venideras se alimentaría su dignidad equiparada a la grandeza de los monumentos romanos, aunque me atrevería a señalar y en ello coincido con Carlos Sambricio, que con una principal finalidad más económica que cultural, y alcanzar el ideal de ciudad cerrada al crecimiento y rigurosamente fiel al modelo de ciudad mussoliniano³².

En cualquier caso, las escasas operaciones de protección del patrimonio histórico y arquitectónico estuvieron dotadas de gran carga ideológica y basadas sustancialmente en la alternancia de demoliciones de antiguos edificios con la erección de nuevas arquitecturas que fueran capaces de exaltar el poder nacional partiendo de las premisas historicistas³³. No obstante, se acometieron escasas restauraciones debido a las exiguas asignaciones del Gobierno, atendiendo fundamentalmente a las grandes construcciones y monumentos-tipo. La relación entre el arte y la memoria colectiva ciudadana se tamizó en la práctica a través de la mirada específica de unos urbanistas subyugados a la ideología política dominante, los cuales se ocuparon fundamentalmente de adecentar los efectos de los bombardeos y la destrucción inmobiliaria. Éstos alimentaron su concepción (errónea) de la ciudad histórica recomponiendo retazos de un “ambiente monumental” adulterado, prestando únicamente atención a los monumentos



Perspectiva de la Catedral de Málaga desde el puerto, junto a los edificios próximos que conforman su entorno actual. 2003. Foto de la autora.

aislados relevantes mediante ejecuciones escenográficas de reclusión en confines museísticos. La tutela del entorno urbano (privado aún de valor en sí mismo) se encaminó a evitar los efectos de la incursión de elementos ajenos al espacio circundante del monumento, ya que podrían interferir en las visuales creadas para la contemplación de aquél y corromper así, el ideal de supremacía de la Nación y exaltación patriótica.

Operatividad y tutela: ¿términos antagónicos?

El centro histórico carece de significado administrativo y legal *sensu estricto*. Sin embargo, su significado conceptual está íntimamente ligado con la ciudad en su acepción más amplia. Legalmente es considerado únicamente un inmueble, un contenedor de multitud de elementos de diversa índole³⁴. A raíz de la traslación del debate sobre protección del

31. SAMBRICIO, Carlos: *Madrid, vivienda y urbanismo: 1900-1960*, Madrid, Akal, 2004, pág. 294.

32. Vid.: SPEER, Albert: *Erinnerungen*, Berlín, 1970, en SAMBRICIO, Carlos: *op. cit.* págs. 297-298.

33. AA.VV.: *Ideas Generales...*, *op. cit.*, pág. 46

34. BENAVIDES SOLÍS, J.: “Expedientes de catalogación, entornos y planeamiento urbanístico”, *Boletín del Instituto*

Patrimonio del monumento aislado al escenario que lo circundaba, dicha insuficiencia se vio compensada por la aparición de diferentes figuras³⁵ como el Conjunto Histórico o Sitio Histórico³⁶. A tenor del adjetivo “histórico”, éste no tiene por qué necesariamente hacer referencia a elementos bellos, artísticos, estéticos, en definitiva, tangibles. Multitud de atmósferas y acontecimientos de peculiar importancia se han entretejido en un determinado lugar y lo han immortalizado para siempre a través de narraciones, leyendas, folklore, etc., lo han convertido en un *espacio histórico*. Esta denominación, no tiene competencia legal, sin embargo en nuestra práctica cotidiana es utilizada usualmente.

En cualquier caso, hemos visto que la normativa que ha de identificar estos bienes, bien sean individuales o de conjunto, se caracteriza por ser de índole descriptivo. Se trata de identificar éstos a través de una serie de circunstancias o hechos en base a características afines que confluyen en los objetos en función de su interés específico, esgrimiéndolas para la posterior declaración formal expresa de interés cultural, a la calificación y/o a la inscripción³⁷.

Andaluz del Patrimonio Histórico nº 16, I.A.P.H., Junta de Andalucía, Sevilla, 1996, pág. 91.

35. Con la promulgación de la ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, se establecen las categorías para definir los elementos relacionados con los bienes inmuebles: monumento, jardines, conjuntos y sitios históricos y zonas arqueológicas.

36. Tipología urbanística legal y administrativa que define Conjunto Histórico en la L.P.H.E. como (...) *la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.* Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, Título II, art. 15.3.

Por otra parte, la conceptualización de *Bien Ambiental* se individualiza del centro urbano mismo en el momento que este último -disgregado y convertido en centro histórico- es decir, dotado de valores monumentales, históricos, artísticos y culturales (incluimos el Patrimonio Etnográfico), se conjuga con los valores naturales.

37. Para que se produzca la integración de un bien en la esfera jurídica del Patrimonio Histórico deben concurrir tres requisitos: En primer lugar, se parte de la enumeración de los bienes materiales e inmateriales, de sus elementos o rasgos sustanciales configuradores que le confieran unos valores culturales merecedores de protección. En segundo término, su concreción en la práctica está subordinada a una declaración administrativa que deberá formalizar el reconocimiento de los mencionados valores. Finalmente, la integración de cualquier bien dentro del ámbito jurídico de protección del Patrimonio Histórico, precisará una previa clasificación específica que indique el nivel de protección específico que será asignado al mismo. ABAD

La aplicación de la norma requiere en cualquier caso una actividad de individualización y proyectar un criterio personal –en teoría lo más objetivo posible– sobre esa elección. El criterio de identificación de los objetos que pueden formar parte del patrimonio es una realidad independiente al objeto, es decir, una cualidad objetiva, y depende de un juicio valorativo previa estimación y apreciación de este objeto, al margen del interés público tutelado³⁸. Teóricamente puede resultar fácil delimitar la línea de separación entre la regulación jurídica de todos los elementos incluidos en los bienes culturales de conjunto, pero llevarlo a la práctica es más complicado. Si partimos de que los bienes de conjunto son inmateriales³⁹, no se podría decir que existen auténticos derechos reales sobre estos bienes, es decir, de los bienes ambientales no puede nacer una auténtica relación jurídico-real, ya que no es una realidad física determinada que esté individualizada objetivamente⁴⁰. Se constata la ausencia de un auténtico estatuto jurídico de los centros históricos, al tratarse más bien de un concepto histórico-sociológico-urbanístico⁴¹.

Llegamos de esta forma a la consideración de que resulta bien evidente que uno de los principales problemas de la conservación de un centro histórico es la operatividad, ya que convergen diferentes tipos de normas: la normativa de carácter “general” representada por la legislación urbanística, con particular protagonismo de los ayuntamientos y la normativa de carácter “especial” representada por la legislación de Patrimonio Histórico, donde prevalece la intervención de los órganos estatales o autonómicos. Debido a la densidad de inmuebles, la operatividad resulta compleja, ya que en primer lugar, se trata de registrar y relacionar un número difícilmente calculable de edificios según sus particulares

LICERAS, J. M.: *Urbanismo y Patrimonio Histórico*, Col. Cuadernos de Urbanismo. Madrid, Montecorvo, 2000. Pp. 22-23.

38. El interés específico es una cualidad que poseen las cosas desde un punto de vista objetivo, y cuando dicha cualidad adquiere relevancia jurídica, la Administración competente queda legitimada para intervenir en el portador de esa cualidad con la finalidad de proteger su valor cultural. ALONSO IBÁÑEZ, M. R.: *El Patrimonio Histórico. Destino público y valor cultural*, Madrid, Civitas, 1992, págs. 141-142.

39. El ordenamiento jurídico determina como inmateriales a aquellas realidades que careciendo de existencia corporal y siendo creación o producto intelectual del espíritu humano se consideran como posible objeto de derechos subjetivos. DÍEZ PICAZO, *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial, Vol. II: Las relaciones jurídico-reales*, Madrid, Tecnos, 1972. P.124.

40. *Ibidem.*, págs. 130 y ss.

41. BASSOLS COMA, M.: “Instrumentos legales de intervención urbanística en los centros y conjuntos históricos”, *Revista de Derecho Urbanístico*, núm. 118, 1990, págs. 13-52.



Deterioro avanzado de un edificio en estado de ruina y detalle de un balcón característico de la arquitectura malagueña del siglo XVIII (Calle Tomás de Cózar, entorno de la antigua judería, Málaga, 2002). Foto de la autora.

características que no pueden ser disgregados como unidades individuales, sino en su relación con el entorno. En segundo lugar, se procura ejercer la tutela sobre una amalgama de espacios vacíos y ocupados sensiblemente frágiles, porque sus estructuras y configuraciones en los peores casos están envejecidas y extremadamente deterioradas. En tercer lugar, cuando se combinan en la práctica diversos preceptos provenientes de las diversas Administraciones, puede provocar auténticas situaciones donde concurren materias y se originan conflictos de difícil solución. Desde el punto de vista jurisprudencial, el Tribunal Supremo reconoce la coexistencia y concurrencia de distintos tipos de normas sobre un mismo bien de naturaleza inmobiliaria, así como la concurrencia simultánea de preceptos que provienen de la legislación de Patrimonio junto con aquéllos que emanan de la normativa urbanística. El tribunal Supremo trata de resolver los posibles conflictos que surgen en base a dos premisas esenciales: Por un lado, necesidad de aplicar las distintas normas concurrentes sin que la utilización de unas,

suponga discriminar o ignorar las otras, pues responden a diferentes finalidades funciones. Por otro, la Jurisprudencia se pronuncia a resolver el conflicto concediendo primacía a la decisión que se adopte desde de Administración de Patrimonio histórico se resolverán según un principio de “especialidad”, atribuyendo preeminencia y superioridad a la legislación de Patrimonio Histórico⁴².

Retomando nuestra línea de reflexión y a modo de pincelada aclaratoria, desde una perspectiva dogmática el concepto de ruina es un término legal que implica riesgos posibles e irreversibles, mientras que la declaración de ruina es un acto administrativo que manifiesta un estado de hecho constitutivo de la degradación definitiva del inmueble para continuar cumpliendo su destino y funciones propias⁴³. Las declaraciones de ruina de inmuebles constituyen el límite ante el cual cede el deber del propietario a conservar un inmueble⁴⁴. No obstante, un aspecto ciertamente incoherente que arrastra esta situación es que no implica que se ratifique la suspensión del deber de conservación “cultural” de los inmuebles, sin embargo, conlleva la restricción de las ayudas o financiaciones concedidas para tal fin. En cualquier caso, no cabe duda de que éste constituye uno de los aspectos donde quizás reside la principal arista de la problemática.

Parafraseando estas disertaciones, las opiniones vertidas por la ciudadanía conducen en muchas ocasiones a juzgar el grado de protección o deterioro de un centro histórico como resultado de la capacidad gestora del municipio, siempre deudora de la dicotomía entre el compromiso socio-cultural y los intereses económicos⁴⁵. En este sentido no faltan sucesos

42. ABAD LICERAS, J. M. : *Administraciones locales y Patrimonio Histórico*, Madrid, Montecorvo, 2003, pág.166.

43. La situación de ruina es una cuestión de puro hecho, es decir, la ruina es la mera constatación objetiva de una situación independientemente de las causas dolosas o culposas que hubieron dado lugar a ella y cristaliza previa tramitación de un expediente en la declaración formal, hecha en función de salvaguardar la seguridad pública ciudadana. ABAD LICERAS, J. M.: *La situación de ruina y demolición de inmuebles del patrimonio histórico*, Madrid, Montecorvo, 2000, págs. 89-90 y 105.

44. La Legislación urbanística regula los supuestos que facultan la declaración del estado ruinoso de un inmueble. En primer lugar, daño no reparabile técnicamente por los medios normales; en segundo término que el coste de la reparación sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas y por último, que las circunstancias urbanísticas aconsejaren la demolición del inmueble. Ley del Suelo y Ordenación Urbana. Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (L.S./76), art. 183.2.

45. CAMPESINO, A.: “Intervenciones en centros históricos: Controles y recursos financieros (Mesa redonda)” en CASTILLO, M. Á. (ed.): *Centros históricos y conservación del patrimonio*, Madrid, Fundación Argenteria-Visor Dis, 1998, págs. 71.

en los que irrumpe la “transgresión de la Ley” que encubren determinadas acciones lucrativas mediante la petición intencionada de declaración de ruina de inmuebles, escapándose al control legal por razón de la manipulación exacta y sutil de los resortes administrativos. El gran número de peticiones anuales de declaración administrativa de ruina, así como el alto grado de incumplimiento de los deberes legales de conservación por parte de los propietarios conlleva el arrastre de múltiples y consecutivas notificaciones municipales de reclamación de dicho deber sin que causen ningún efecto, desembocando con el tiempo lógicamente, en la ansiada declaración. Secundando lo expuesto y pese a todo, encontramos finalmente casos execrables en los que se produce el derribo ilegal de edificios que cuentan con algún tipo de protección urbanística bajo el disfraz de “derrumbamientos casuales”. Desde esta perspectiva todo parece exactamente calculado y programado.

Algunas conclusiones

En óptima concreción de este trabajo, llegamos a la conclusión de que durante el período autárquico, la falta de control por parte de la Administración originó una gran complejidad de situaciones problemáticas. Lamentablemente, los entes de tutela españoles encargados de la preservación del patrimonio construido de los centros históricos, transcribieron estas acciones como maniobras similares de urbanística patriótica desmesurada e irracional. La labor de la DGRD operó con desatino en cuestiones de índole más constructivo que estético, pues se acometieron intervenciones bastante censurables. La escasa calidad de los materiales y la ausencia de respeto alguno por la realidad patrimonial desembocó en la confusión de lo típico, es decir, aquello que obedece a una determinada tipología, lo autóctono,

lo vernáculo y auténtico, con algo pintoresco que respondió al capricho y derivó en productos folklóricos, pasticheros y grotescos.

Infortunadamente, las secuelas más nefastas aún continúan evidenciándose y las seguimos encontrando en los casos de declaración intencionada de ruina, demasiado frecuentes aún en la actualidad. En virtud de esta premisa, nos alarmamos al comprender que la dimensión que adquieren este tipo de hechos al margen de la cuantía impuesta sobrepasan el ámbito de lo traumático para el acervo patrimonial, no sólo porque suponen una desvinculación y un desmembramiento del sentimiento de identificación del ciudadano con su territorio, sino además porque la propia gravedad del daño infringido supone el reflejo del nivel cultural de aquél, pues a través de sus propias acciones confiesa una evidente amenaza: la ausencia de valores espirituales con respecto a su herencia.

En virtud de concluir nuestro trabajo, sólo resta decir que en cualquier intervención sobre el patrimonio, intentemos evitar incurrir de nuevo en los mismos errores. Resulta indispensable atender con cuidado a ciertos sectores donde pueda considerarse el “artificio”, es decir, la pura ejecución geométrica y constructiva de las formas. Resulta imprescindible rescatar el mensaje auténtico para el legítimo conocimiento y valoración de nuestro legado cultural. La historiografía ha propiciado que los agentes que actúan en el sector de la conservación de los bienes culturales predispongan al escudriñamiento de nuevas “verdades” más o menos relativas acerca de los valores de ese patrimonio cultural. Llegados a este punto, la recuperación de la multiplicidad de valores que progresivamente constituyen el patrimonio es acto fundamental de la conservación. Podríamos afirmar que la interpretación es la respuesta a la conservación del objeto patrimonial y la contemplación, la clave para llegar a ella.